

de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban las nuevas formas de remisión y las estructuras, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitución.

d) La Gerencia Territorial, por su parte, proporcionará gratuitamente al Ayuntamiento, una copia en soporte papel de cada uno de los planos catastrales afectados por alteraciones de datos físicos con incidencias en la cartografía catastral del Municipio.

e) La periodicidad en las entregas será la que se acuerde por la Comisión de Seguimiento, y en todo caso, con antelación suficiente para que por la Gerencia Territorial pueda emitirse el Padrón anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de marzo del ejercicio correspondiente, según establece el artículo 6 del Real Decreto 1448/1989.

Las fechas de entrega al Ayuntamiento de la cartografía catastral actualizada por la Gerencia Territorial, se acordarán igualmente por la Comisión de Seguimiento, estableciéndose no obstante, como mínimo, una entrega anual a efectuar igualmente antes del 1 de marzo.

f) Sin perjuicio de la titularidad que corresponde a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento conservará en su poder toda la documentación original utilizada en el ejercicio de las actuaciones delegadas a que se refiere el Convenio. La Comisión de Seguimiento, por medio de sus miembros o de las personas designadas para ello, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación, para el correcto ejercicio de las funciones de control que le están encomendadas. Dicha documentación será entregada a la Gerencia Territorial en el supuesto de extinción definitiva de la vigencia del Convenio.

g) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones o cualesquiera otras actuaciones de comunicación con los administrados relacionadas con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la Comisión de Seguimiento.

h) Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el Convenio, evitando en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Cuarta. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta, 2 y artículo 78.1 y 3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral.

b) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente los Reales Decretos 1448/1989, de 1 de diciembre, y 1390/1990, de 2 de noviembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Moralarzal.

c) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse serán recurribles en vía económico-administrativa, cuando así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio.

d) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios contempladas en el presente Convenio implicarán transferencia de medios materiales o personales, ni comportarán ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Moralarzal.

e) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las desempeñadas en régimen de prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud de este Convenio.

f) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio

o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí misma los trabajos, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

g) La Administración delegante podrá proceder contra el Ayuntamiento de Moralarzal, en el caso de que dicha Entidad sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionando con motivo de la función ejercida por aquél en virtud de la delegación concedida.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por el Gerente Territorial de Madrid-Provincia y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar la debida coordinación de actuaciones y la consecución de los objetivos pretendidos.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma respecto a las competencias objeto de delegación y el 1 de enero de 1996 en cuanto a las funciones que son objeto de prestación de servicios, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de dicho año y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del Convenio por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación de la delegación, expuesta en la Cláusula Cuarta, que implicará la extinción automática del Convenio.

El Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Moralarzal se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese Municipio.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman las partes el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Llombart Bosch, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moralarzal, José María Moreno Martín.

10373 RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Soto del Real.

Habiéndose suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y el Ayuntamiento de Soto del Real un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 1996.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL

Reunidos en Madrid, a 10 de abril de 1996.

De una parte:

Doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultada para la suscripción de este Convenio mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

Y de otra parte:

Don José Luis Sanz Vicente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Real, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN:

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros inmobiliarios, que con anterioridad, venían siendo desarrolladas por el Organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Soto del Real, en fecha 21 de febrero de 1996, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Madrid-Provincia a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Quinto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid-Provincia, en sesión celebrada el 15 de marzo de 1996, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.—El Ayuntamiento de Soto del Real, en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 1996, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.—En virtud del protocolo firmado el 21 de septiembre de 1993 por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Comunidad de Madrid, se considera informada favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, en relación a lo prevenido en el citado artículo 27.3 de la Ley 7/1985.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera. *Objeto.*

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Minis-

terio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Soto del Real para el ejercicio de las funciones de gestión catastral referidas a los bienes inmuebles de naturaleza urbana del Municipio, en los términos y con el alcance que se especifica en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda. *Contenido de la delegación.*

La colaboración objeto del presente Convenio se desarrollará en régimen de delegación de funciones y comprenderá las actuaciones necesarias para la actualización de la información catastral relativa a los titulares de los bienes de naturaleza urbana ubicados en el Municipio, en particular:

a) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden jurídico por transmisión de dominio (impresos Modelo 901), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre.

En dicha gestión ha de considerarse incluida la formalización de requerimientos u otros documentos necesarios, la resolución de los citados expedientes y de los recursos que pudieran interponerse contra su resolución y la incorporación al Fichero Catastral Magnético de las alteraciones jurídicas acordadas.

b) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente relacionadas con las actuaciones indicadas en el apartado anterior.

Tercera. *Alcance de la delegación.*

a) La Gerencia Territorial de Madrid-Provincia y el Ayuntamiento de Soto del Real estarán recíprocamente obligados a admitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados en relación con la información catastral del Municipio.

La Gerencia remitirá al Ayuntamiento, con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Quirita y sin más trámite, todas las declaraciones que reciba, relacionadas con transmisiones de dominio de bienes de naturaleza urbana del Municipio.

Se consideran incluidas en ellas, tanto las recibidas directamente de los interesados (impresos Modelo 901), como las remitidas a la Gerencia Territorial a través del Colegio Notarial de Madrid, en base al Convenio de colaboración suscrito por dicha entidad, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Federación de Municipios de Madrid.

Del mismo modo, el Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial, sin más trámite, cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados en relación con la información catastral, salvo las relacionadas con las transmisiones de dominio indicadas.

b) Como documentación de partida para la colaboración, la Gerencia Territorial suministrará al Ayuntamiento la siguiente:

Cartografía catastral completa y actualizada del Municipio, en soporte papel.

Soportes magnéticos con los ficheros PAD-CGCCT y BONIF-CGCCT definidos en la Resolución de 9 de febrero de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban las nuevas formas de remisión y las estructuras, contenido y formado informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) De la actualización de estos dos ficheros por el Ayuntamiento resultarán los ficheros VARPAD con las variaciones a incorporar al Padrón del IBI como consecuencia de transmisiones de dominio gestionadas, de modificaciones aprobadas en los identificadores postales de los inmuebles o de correcciones de errores detectados con ocasión de la gestión tributaria o recaudatoria, según lo previsto en el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre y formato establecido en la Resolución de 9 de febrero de 1995.

d) Por su parte, la Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento en ficheros VARPAD-CGCCT las variaciones que hayan de surtir efectos en el Padrón del IBI del ejercicio siguiente, como consecuencia de alteraciones catastrales derivadas, tanto de declaraciones o recursos formulados por los interesados, como de actuaciones practicadas de oficio por la Gerencia.

e) Asimismo, la Gerencia proporcionará gratuitamente al Ayuntamiento, una copia en soporte papel de cada uno de los planos catastrales afectados por alteraciones de datos físicos con incidencia en la cartografía catastral del Municipio.

f) La periodicidad en las entregas será la que se acuerde por la Comisión de Seguimiento, y en todo caso, con antelación suficiente para que por la Gerencia pueda emitirse el Padrón anual del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles antes del 1 de marzo del ejercicio correspondiente, según establece el artículo 6 del Real Decreto 1448/1989.

Las fechas de entrega al Ayuntamiento de la cartografía catastral actualizada por la Gerencia Territorial, se acordarán, asimismo, por la Comisión de Seguimiento, estableciéndose no obstante, como mínimo, una entrega anual a efectuar igualmente antes del 1 de marzo.

g) Sin perjuicio de la titularidad que corresponde a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el Ayuntamiento conservará en su poder toda la documentación original utilizada en el ejercicio de las actuaciones delegadas a que se refiere el Convenio. La Comisión de Seguimiento, por medio de sus miembros o de las personas designadas para ello, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación, para el correcto ejercicio de las funciones de control que le están encomendadas. Dicha documentación será entregada a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el supuesto de extinción definitiva de la vigencia del Convenio.

h) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

i) Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el Convenio, evitando en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Cuarta. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta, 2, y artículo 78.1, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral.

b) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente los Reales Decretos 1448/1989, de 1 de diciembre y 1390/1990, de 2 de noviembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Soto del Real.

c) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio.

d) La delegación de funciones contemplada en el presente Convenio no implicará transferencia de medios materiales o personales, ni comportará ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento de Soto del Real.

e) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud de este Convenio.

f) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio y ejecutar por sí misma los trabajos, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

g) La Administración delegante podrá proceder contra el Ayuntamiento de Soto del Real, en el caso de que dicha Entidad sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de la delegación concedida.

Quinta. Comisión de seguimiento.

En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros de cada organismo y presidida por el Gerente Territorial de Madrid-Provincia que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambos organismos y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garan-

tizar la debida coordinación de actuaciones y la consecución de los objetivos pretendidos.

Sexta. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del 1996 y prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del Convenio por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el periodo de vigencia, todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación de la delegación, expuesta en la cláusula cuarta, que implicará la extinción automática del Convenio.

El Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Soto del Real se compromete a entregar a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman las partes el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Llombart Bosch.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Real, José Luis Sanz Vicente.

10374 ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Enseduca, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Enseduca Sociedad Anónima Laboral», con NIF A15441512, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 15/100/94 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Coruña, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinciales de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para la que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones de activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.